

REGLAMENTO DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2026

PREÁMBULO

La necesidad de gestionar los Fondos Europeos de los que la Universidad de Alcalá es beneficiaria -y pueda serlo en un futuro-, de acuerdo con las exigencias de la Comisión de la Unión Europea, que recomienda que las autoridades de gestión adopten un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude, corrupción o conflictos de intereses, implica que todas las autoridades de los programas receptores de recursos deben comprometerse con la proscripción del fraude, que debe comenzar con la adopción de una actitud adecuada en los puestos de mayor responsabilidad. A nadie puede ocultársele la fuerza disuasoria que puede desplegar una política antifraude correctamente implementada y convenientemente comunicada. Estas exigencias y recomendaciones de la Unión Europea deben ser asumidas por parte de la Universidad de Alcalá, especialmente en lo que se refiere a la gestión de fondos europeos.

Por ello, el Plan para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Universidad de Alcalá (en adelante el Plan), aprobado por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, en sus sesiones de 28 de abril de 2022 y 28 de junio de 2022 respectivamente, se compromete a desarrollar una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, estableciendo un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y aplicar medidas correctoras, incluyendo sanciones administrativas, en caso de producirse, y extiende los efectos de esta política a la completa gestión de los fondos públicos, independientemente de que provengan o no de fondos europeos específicos.

El citado Plan determina, en el apartado correspondiente a gobernanza, que su ejecución requiere de una estructura que vele por el adecuado cumplimiento y seguimiento, que se ajustará a la metodología determinada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y que, a tal efecto, se formará un comité de composición multidisciplinar que se encargue del desarrollo y seguimiento del Plan, con la obligación de rendir cuentas con carácter periódico.

Una vez creado el Comité Antifraude, mediante Resolución del Rectorado de 12 de julio de 2022 y modificada su composición mediante Resolución del Rectorado de 14 de enero de 2025, como órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, se procede a regular su funcionamiento a través del presente Reglamento.

Artículo 1. Finalidad y naturaleza del Comité Antifraude

1.1 El Comité Antifraude (CAF) se crea con la finalidad de evaluar y controlar los riesgos de fraude, corrupción y conflictos de intereses en los proyectos, contratos y programas financiados con fondos europeos o nacionales, en todos los procesos que implique la gestión de fondos públicos de los que sea responsable la Universidad de Alcalá, así como de velar por el correcto desarrollo y seguimiento del Plan de Medidas Antifraude y, en su caso, proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.

1.2 El Comité Antifraude es un órgano colegiado de los previstos en el art. 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y carece de competencias resolutorias.

Artículo 2. Principios

Los principios esenciales que presidirán las actuaciones del Comité Antifraude son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y rendición de cuentas.

Artículo 3. Composición

3.1 El Comité Antifraude estará integrado por las siguientes personas de la Universidad de Alcalá:

- a) Presidencia: la persona responsable de la Gerencia.
- b) Secretaría: la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Gestión Financiera.
- c) Vocalías:
 - 1ª. La persona responsable de la Secretaría General
 - 2ª. La persona responsable de la Inspección de Servicios.
 - 3ª. La persona responsable de la Dirección del Órgano Técnico de Auditoría y Control Interno.
 - 4ª. La persona responsable de la Vicegerencia de Asuntos Económicos.
 - 5ª. La persona responsable del Consejo Social, designada por dicho órgano.
 - 6ª. La persona responsable del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
 - 7ª. La persona responsable del Vicerrectorado de Planificación Académica y Profesorado.
 - 8ª. La persona responsable del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

3.2 En caso de ausencia de la persona que ejerce la Presidencia será sustituida por la persona que ocupa la primera Vocalía.

3.3 Las personas integrantes del CAF podrán ser sustituidas en caso de ausencia, vacante o enfermedad por suplentes, que serán designados por la persona responsable del órgano que le atribuya la representación.

3.4 Al margen de los integrantes del Comité Antifraude, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la persona responsable de la Vicesecretaría General la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que se valore su asistencia a título consultivo o asesor, preservando, en todo caso, los principios de autonomía e independencia.

3.5 Asimismo, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, podrán ser convocadas a sus reuniones las personas responsables de los Vicerrectorados o Unidades responsables de los programas o proyectos que sean objeto de análisis por dicho Comité.

3.6 Como órgano colegiado, en su funcionamiento, el Comité Antifraude se regirá por lo establecido en la sección 3ª sobre regulación de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Abstención y recusación

Serán de aplicación a las personas integrantes del Comité Antifraude de la Universidad de Alcalá, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Funciones

5.1 El Comité Antifraude tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración del mapa de riesgos de fraude y las medidas para su prevención.
- b) Seguimiento y revisión periódica del Plan Antifraude de la Universidad de Alcalá.
- c) Propuesta a los órganos de gobierno de la Universidad de Alcalá de aquellas medidas de mejora que resulten apropiadas como consecuencia del resultado de la revisión del citado Plan.

d) Elevación al órgano competente de los expedientes en los que se detecten situaciones susceptibles de incurrir en fraude, corrupción o conflictos de intereses en la gestión de fondos públicos.

5.2. Las actuaciones correspondientes a las funciones recogidas en los apartados a), b) y c) tendrán el carácter de ordinarias y se llevarán a cabo de acuerdo con una planificación de las mismas, mientras que las correspondientes al apartado d) tendrán la consideración de extraordinarias y vendrán motivadas por la detección de posibles irregularidades o situaciones de fraude, corrupción o conflictos de intereses.

Artículo 6. Delimitación de funciones

Las funciones del Comité Antifraude se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios de la Universidad de Alcalá con competencia en las materias sobre las que actúe dicho Comité estando encaminadas, específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto concreto de lucha contra el fraude.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento

7.1 El Comité Antifraude se reunirá al menos una vez al semestre o, en el caso de que existan asuntos que así lo requieran, cuando lo acuerde la persona que ocupe la Presidencia.

7.2 El Comité Antifraude quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad de sus vocales, además de la Presidencia y la Secretaría.

7.3 Los acuerdos que requieran votación se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona que ejerce la Presidencia será dirimente.

7.4 El funcionamiento del Comité Antifraude, en todo lo no señalado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Deber de colaboración

Todos los órganos y entidades que se integran en la Universidad de Alcalá, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con el Comité Antifraude en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 9. Resultados de su actividad

9.1 Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle el Comité Antifraude finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas al Rector.

9.2 El Comité Antifraude presentará un Informe anual ante el Consejo de Gobierno sobre las actuaciones llevadas a cabo para la implementación del Plan.

Artículo 10. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.